

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho este proceso informándole que, se encuentra pendiente por correr traslado de las excepciones formuladas por las ejecutadas. Así mismo, le comunico que ambas administradoras de fondos de pensiones informaron a esta agencia judicial de las consignaciones realizadas por concepto de las agencias en derecho costas procesales aprobadas, y el actor requiere la entrega de los depósitos judiciales consignados por dicho concepto.
Para resolver hoy, septiembre 22 de 2022.-

La Secretaria,

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO.-

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2019-00217-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: ONEIDA HELENA BAYONA BARROS

Contra: COLPENSIONES Y OTRO

Barranquilla, veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

A través de sentencia librada el 22 de Septiembre de 2020 por este despacho, que fue modificada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla el pasado 16 de Diciembre de 2020, se declaró la ineficacia del traslado efectuado a la actora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es decir de Colpensiones a la AFP PORVENIR S.A.; ordenándose a la vez a Colpensiones a recibir los valores aportados junto a la demandante como afiliada nuevamente, en los mismos términos de la vinculación inicial.

De igual manera se libró ejecución contra ambas administradoras por concepto de las costas procesales aprobadas.

Contra la providencia ejecutiva, ambas ejecutadas, propusieron excepciones de mérito de las que procede entonces correr traslado a la parte actora, en los términos del artículo 443 del CGP.

No obstante lo anterior, en escritos allegados al despacho por vía electrónica, las ejecutadas han comunicado que realizaron la consignación a órdenes de

este despacho de los dineros correspondientes a las agencias en derecho y costas procesales del trámite ordinario. El apoderado actor, solicitó la entrega de lo consignado; y, es por ello que, este fallador considera procedente ordenar la entrega del depósito judicial No. 416010004691320 de Enero 17 de 2022 por valor de \$2.725.578,00, y el No. 416010004773217 de Junio 02 de 2022 por valor de \$908.526,00 a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. MIGUEL CAMILO ESPINOSA ARDILA identificado con la C.C. No. 1.140.841.516 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portador de la T.P. No. 315.392 del CSJ, resultando cancelada la obligación de pago de costas procesales a cargo de las administradoras. Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales No. 416010004691320 de Enero 17 de 2022 por valor de \$2.725.578,00, y el No. 416010004773217 de Junio 02 de 2022 por valor de \$908.526,00 a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. MIGUEL CAMILO ESPINOSA ARDILA identificado con la C.C. No. 1.140.841.516 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portador de la T.P. No. 315.392 del CSJ.

SEGUNDO: DECLARESE cumplida la obligación en lo que al pago de las costas procesales a cargo de AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES corresponde.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandante, señora ONEIDA ELENA BAYONA BARROS de las excepciones propuestas por COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A. a través de su apoderado judicial, por el término de diez (10) días conforme al artículo 443 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ